



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

EL C. LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ, Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, se encuentra un acuerdo relativo al dictamen XXI-CPDM-02/2015 que a la letra dice: -----

ACTA No. 35.” tomando en consideración:- -----

PRIMERO.- Que es menester de esta autoridad municipal, la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejora regulatoria.-----

SEGUNDO.- Que es facultad de los Ayuntamientos en los términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia...”-----

TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 76 establece que: “...El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...”, y en el artículo 82 Apartado A fracciones I y II de la misma Constitución señala que: “...para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y Reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen:...”-----

CUARTO.- Que en mérito de lo que señala el artículo 3 párrafos primero y segundo de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California: “...Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial,...”-----

Señalando en el artículo 18 primer párrafo de la misma Ley, que: “...“Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos...y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios...”-----

Estableciendo en la fracción IV del artículo 5 del mismo ordenamiento legal, que: “...Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación, hacienda,



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

administración...".-----

Y en el artículo 23 de la ley en cita, se dispone que: "... Los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo. Los organismos descentralizados se crearán y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les de origen, el cual establecerá la vinculación de éstos con la administración municipal central..."-----

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el cual establece que: "En el ejercicio de sus funciones y para el despacho de los asuntos de orden administrativo, la administración pública municipal se auxiliara por las siguientes entidades:...I. Organismos descentralizados para-municipales..."-----

Señalando en el artículo 11 del mismo ordenamiento legal que, "Los organismos descentralizados para-municipales son entidades jurídicas, publicas, con personalidad y patrimonio propio, a los que el Ayuntamiento les confiere funciones administrativas que se ejercen en relación con los fines y objetivos determinados en los acuerdos de creación que les dan origen"-----

Atento a lo anterior, el artículo 39 del reglamento en cita, dispone que: "Cada dependencia o entidad municipal formulará, dentro de su ámbito de competencia, los proyectos de Reglamentos, normas y programas necesarios para el cumplimiento de sus funciones que someterá, a través del Presidente, a la aprobación del Ayuntamiento."; y el artículo 41 reza que: "Cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán contar con su propio reglamento interior, el cual será aprobado por el Ayuntamiento, en los términos establecidos por este Reglamento..."-----

SEXTO.- Que el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, en su artículo 2do. establece que: "Las entidades paramunicipales, como auxiliares de la Administración Pública Municipal, se sujetaran a las disposiciones contenidas en este Reglamento, en sus reglamento internos, acuerdos de creación y demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento."-----

SÉPTIMO.- Que en concordancia con lo que señala el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, este tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, y que dichos acuerdos edilicios tienen vigencias hasta en tanto no hayan sido revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para estos efectos, el mismo procedimiento que les dio origen."-----

OCTAVO.- Que el artículo 87 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece que la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal de este Ayuntamiento de Tijuana, tiene las atribuciones entre otras, de dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamento, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general, en materia de planeación del desarrollo integral del municipio y de su población."-----

NOVENO.- Que el proyecto que se presenta a consideración tiene como objeto el regular el buen funcionamiento de la entidad paramunicipal denominada INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DE TIJUANA, de establecer su estructura orgánica, así como determinar sus



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

atribuciones en congruencia con la normatividad vigente.-----

DÉCIMO.-Que la presente administración municipal se ha fijado como una de sus prioridades la revisión de los instrumentos normativos que dan sustento a la administración pública municipal, en concordancia con la propuesta de mejora regulatoria, así como regular todos los ramos que sean su competencia y procurar una normatividad congruente...-----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos el siguiente punto de acuerdo:-----

ÚNICO. - Se aprueba la reforma de los artículos 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24 y 25 del Reglamento Interno del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, así como la reforma del artículo 21 y la adición del artículo 13 QUATER del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos de los ANEXOS 1 y 2 que se adjuntan al presente dictamen y que forman parte integrante del mismo.- -

-TRANSITORIOS------

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal, órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.------

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.------

TERCERO.- Se derogan todas y cada una de las disposiciones normativas y reglamentarias derivadas de acuerdos y reglamentos que se opongan a la presente reforma.------

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciséis.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**



LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ



ANEXO 1
DICTAMEN XXI-CPDM-02/2015

REGLAMENTO INTERIOR
INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DE TIJUANA

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 4.- El Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

I...XXV

XXV BIS. Apoyarse, en todo momento, para el buen funcionamiento de las Unidades Administrativas que conforman el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana; de asesores, consultores y prestadores de servicios profesionales, para llevar a cabo el cumplimiento de sus proyectos, objetivos y atribuciones. Lo anterior, previa justificación por escrito que elabore el propio Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, para dichos efectos, mismo que será validado por la Junta de Gobierno del propio Instituto;

XXVI...XXVII

XXVIII. Todas aquellas que, en apoyo a las dependencias de la administración pública municipal centralizada, le encomiende el Ayuntamiento o el Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y sean inherentes a su objeto.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6.- La Junta de Gobierno del Instituto se integrará de la siguiente manera:

- I. El Ejecutivo Municipal, quien presidirá la Junta de Gobierno;
- II. Cuatro Regidores o Regidoras Presidentes/as de las Comisiones siguientes y relacionadas a la actividad del organismo:
 - a) Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos;
 - b) Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
 - c) Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal;
 - d) Comisión de Desarrollo Económico;
- III. Un representante del sector académico (Universidades);
- IV. Un representante del sector Empresarial;
- V. Un representante del sector social (OSC'S).

Los integrantes de la Junta de Gobierno pertenecientes a la Administración Pública, serán nombrados al inicio de la Administración Municipal, durante el tiempo que estén en el cargo.

Con el fin de asegurar la continuidad de las acciones de planeación, y lograr el equilibrio en materia de decisiones, así como definir un proceso de renovación escalonado, cada representante de los sectores académico, empresarial y de los organismos sociales de la ciudad será elegido durante el mes decimoctavo de la administración municipal y durarán en su encargo tres años, sin posibilidad de reelección.

El o la Secretario(a) de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento fungirá como representante del Ejecutivo Municipal en la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto en ausencia de éste.



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

Los Regidores y las Regidoras podrán designar suplente que los represente en las sesiones de la Junta de Gobierno, quien tendrá derecho a voz y a voto en su ausencia.

Los representantes de los sectores académico, empresarial y de los organismos sociales de la ciudad, podrán designar suplentes para cubrir sus ausencias temporales, los que tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los integrantes propietarios y suplentes de la Junta de Gobierno desempeñarán el cargo de manera honorífica.

Artículo 7.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán presididas por el Ejecutivo Municipal o por su representante, y el o la Director(a) General Ejecutivo(a) fungirá como Secretario(a) Técnico(a).

La Junta de Gobierno sesionará trimestralmente en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuantas veces sean convocados los integrantes por el o la Presidente(a) de la Junta de Gobierno. La convocatoria para la celebración de sesión ordinaria se deberá emitir con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, en caso de sesión extraordinaria, el término mínimo será de 24 horas de anticipación; en ambos casos la convocatoria contendrá el orden del día y en su caso, la información necesaria para el desarrollo del mismo.

Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias serán válidas y se consideraran legalmente reunidas, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Una vez cumplidos los requisitos mencionados, se declarará que existe quórum legal, se iniciará la sesión tratando los asuntos que establezca el orden del día propuesto y aprobado. Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán válidos cuando se tomen por mayoría simple en votación abierta y directa, teniendo todos y cada uno de sus integrantes derecho de voz y voto con la excepción de lo establecido en el párrafo sexto del artículo 6. El o la Presidente(a) de la Junta de Gobierno podrá emitir voto de calidad en caso de ser necesario.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Actuar como Representante Legal y Administrativo del Instituto, por conducto del o (la) Director(a) General Ejecutivo(a) y del o los apoderados que designe otorgándoles conforme se apruebe por la Junta, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como poder para suscribir títulos y operaciones de crédito;

II...VI

- VII. Conocer y aprobar los convenios que haya de celebrar el Instituto con dependencias y entidades públicas o privadas, pudiendo delegar esa facultad en el o la Director(a) General Ejecutivo(a);

- VIII. Proponer la admisión de nuevos integrantes a la Junta de Gobierno del Instituto, los cuales serán admitidos mediante la aprobación de las dos terceras partes de la Junta de Gobierno.

DEL (LA) DIRECTOR(A) GENERAL EJECUTIVO(A)

Artículo 11.- El o la Director(a) General Ejecutivo(a) deberá ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y civiles; acreditar estudios a nivel de Licenciatura y experiencia en materia de Administración Pública, será nombrado por la Junta de Gobierno de una terna que habrá de someter a su consideración el Ejecutivo Municipal; al inicio de la Administración Municipal o cuando el Ejecutivo lo proponga. Durará en el cargo por un período de tres años, pudiendo ser reelecto.

Las ausencias temporales del o la Director(a) General Ejecutivo(a) serán cubiertas por el funcionario que el o la propio(a) Director(a) General Ejecutivo(a) designe, quien en el desempeño de su encargo, quedará investido de las atribuciones y facultades que le sean conferidas en su designación.



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

Cuando por causas de fuerza mayor el o la Director(a) General Ejecutivo(a) se encuentre impedido para cumplir con sus funciones por un período mayor a dos meses, el o la Presidente(a) de la Junta de Gobierno convocará a sesión extraordinaria en un término no mayor de 10 días a partir de la fecha en que tenga conocimiento del impedimento, para que se proceda a nombrar un(a) nuevo(a) Director(a) General Ejecutivo(a).

Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones la Dirección General Ejecutiva contará con la siguiente estructura:

- I. Dirección de Proyectos Estratégicos;
- II. Dirección de Planeación Territorial;
- III. Dirección de Inversión;
- IV. Dirección de Enlace;
- V. Coordinación Administrativa y Financiera.

Artículo 12.- El o la Director(a) General Ejecutivo(a) tendrá las siguientes facultades:

I...V

- VI. Desarrollar las funciones administrativas que requiera la operación del Instituto;
- VII. Realizar la evaluación del desempeño de los servidores públicos adscritos al Instituto;
- VIII. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Instituto, incluidos el pago de comisiones por logros económicos, previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- IX. Apoyarse, en todo momento, para el buen funcionamiento de las Unidades Administrativas que conforman el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana; de asesores, consultores y prestadores de servicios profesionales, para llevar a cabo el cumplimiento de sus proyectos, objetivos y atribuciones;
- X. El o la Director(a) representará al Organismo con facultades para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, incluyendo las que requieran cláusula especial conforme a la ley, así como suscribir títulos y operaciones de crédito; pudiendo designar Apoderado Legal por sí mismo, única y exclusivamente en lo que se refiere al otorgamiento de facultades de representación de manera especial para pleitos y cobranzas. Además, contará con facultades para Actos de Dominio, pero limitadas a los términos aprobados por el Ayuntamiento, para el caso particular;
- XI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos internos;
- XII. Implementar y ejecutar las políticas y mecanismos para la obtención de recursos externos del sector público y privado;
- XIII. Las demás que previo acuerdo de la Junta de Gobierno, le sean delegadas o encomendadas.

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 13.- Corresponde a los titulares de las Direcciones enunciadas en el último párrafo del artículo 11 de este ordenamiento, el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar en la elaboración del proyecto del programa anual de actividades del área a su cargo, incluidos los objetivos y políticas a seguir;
- II. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos conforme las normas establecidas;



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

- III. Planear, programar, organizar, conducir y controlar las actividades encomendadas a su área, cumpliendo con las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes;
- IV. Acordar con el o la Director(a) los asuntos relacionados a su responsabilidad, sometiendo a su consideración para su aprobación los estudios, proyectos e informes respectivos;
- V. Rendir informes periódicos del avance de los programas a su cargo;
- VI. Formular, promover y convenir programas de estudios para la formación y capacitación del personal del Instituto y personas en general, en disciplinas afines a la administración pública y a la planeación, en coordinación con instituciones educativas, e impartir y recibir cursos en dichas materias;
- VII. Suscribir acuerdos de colaboración y celebrar convenios y contratos con entidades públicas y privadas o con personas físicas especializadas, para la realización de investigaciones, estudios y acciones conjuntas en materia de administración pública, fenómenos socioeconómicos, de planeación urbana, o alguna otra que sea de interés para el Municipio;
- VIII. Proporcionar al Municipio el sustento técnico para la implementación de acciones en materia de planeación, en los términos de las leyes en la materia;
- IX. Difundir y comercializar información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general, susceptibles de ser publicados;
- X. Las demás que el o la Director(a) o las disposiciones legales y administrativas les confieran.

Artículo 14.- Corresponden a la Dirección de Proyectos Estratégicos las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y evaluar los proyectos estratégicos de infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento proyectos de; creación, regeneración, remodelación, rehabilitación y revitalización urbana; proyectos de edificación y servicios públicos que requiera el Municipio, así como promover y dar seguimiento a la ejecución de los mismos; para lo cual se apoyará en las Jefaturas de Proyectos Arquitectónicos y de Proyectos Urbanos;
- II. Elaborar los proyectos ejecutivos estratégicos, estudios de ingeniería, planos y demás elementos necesarios para el desarrollo de las obras públicas, aprobadas por la Junta de gobierno;
- III. Previo acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, proporcionar la asesoría técnica que solicite la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, para la elaboración y ejecución de los planes y programas relativos al desarrollo urbano municipal en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, asignados y aprobados por la Junta de Gobierno;
- IV. Realizar los levantamientos topográficos y pruebas de laboratorios que se requieran para la elaboración de proyectos estratégicos de obra pública, aprobados por la Junta de Gobierno;
- V. Realizar los estudios, dictámenes y proyectos ejecutivos estratégicos relativos a obras de infraestructura, redes de servicios públicos y demás que sean de su competencia, y las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el o la Director(a) General Ejecutivo(a) del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana;
- VI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

Artículo 15.- La Dirección de Proyectos Estratégicos, para el ejercicio de sus atribuciones contará con el apoyo de:

- I.- A la Jefatura de Proyectos Arquitectónicos le corresponde:
 1. Desarrollar investigación para localización de proyectos estratégicos;
 2. Desarrollar proyectos arquitectónicos;
 3. Desarrollar proyectos de espacios públicos;
 4. Desarrollar proyectos de prevención y protección al aire urbano;



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

5. Diseñar mobiliario urbano;
6. Diseñar puentes peatonales;
7. Proyectar espacios peatonales;
8. Generar y dar seguimiento a la autorización de los proyectos elaborados;
9. Colaborar con la Jefatura de Proyectos Urbanos;
10. Las demás funciones que le correspondan y se le requieran para el cumplimiento de objetivos.

II.- A la Jefatura de Proyectos Urbanos le corresponde:

1. Formular, evaluar y analizar proyectos de Infraestructura urbana, transporte, estructura vial, equipamiento; proyectos de creación, regeneración, remodelación, rehabilitación y revitalización urbana; proyectos de edificación;
2. Valorar y considerar los estudios de impacto vial, para la elaboración de sus proyectos;
3. Coordinarse con las áreas que corresponda, para allegarse de la información y documentación necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
4. Generar y dar seguimiento a la autorización de los proyectos elaborados;
5. Realizar los proyectos del sistema de transporte público, sistema de vialidades, sistema de ciclo vías, para la movilidad sustentable;
6. Promover proyectos de inversión que den solución a necesidades de la ciudadanía;
7. Dar continuidad a programas definidos en planes y/o programas de mejoramiento urbano;
8. Promover la construcción de edificios públicos por medio de asociaciones público-privada;
9. Promover el rescate de espacios públicos;
10. Crear enlace con dependencias de gobierno municipal que tienen injerencia en determinados proyectos;
11. Colaborar con la Jefatura de Proyectos Arquitectónicos;
12. Las demás que le correspondan y encomienden para el logro de objetivos.

Artículo 16.- Corresponden a la Dirección de Planeación Territorial las siguientes atribuciones:

I....IV

- V. Formular, evaluar y actualizar los Programas de Desarrollo Urbano de Centro de Población; los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y del Mejoramiento del Equilibrio Ecológico, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento para su revisión y aprobación, así como los que sean expedidos con apego a la normatividad;

VI....XI

- XII. Todas aquellas que, en apoyo a las dependencias de la administración pública municipal centralizada, le encomiende el Ayuntamiento o el Ejecutivo Municipal y sean inherentes a su objeto;
- XIII. Recopilar, organizar y sistematizar las demandas y necesidades sociales de la población del municipio, en relación con los programas relativos al desarrollo urbano, considerando la diversidad regional, cultural, económica, social, ambiental e institucional, a través de foros, consultas y eventos. La información será comunicada a las entidades de la Administración Municipal correspondiente a través de la Presidencia, con copia al Sistema Estatal de Información, Documentación, Estadística y Cartografía de Baja California, para su integración en la base de datos Estatal;



AYUNTAMIENTO DE TUJANA

- XIV. Elaborar el Plan Estratégico Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo, asegurando la congruencia conceptual y técnica entre ambos planes y sus horizontes temporales, con el predominio del primero; y congruencia y coordinación con la planeación Estatal y Federal;
- XV. Levantar un inventario y elaborar un registro continuo de la obra pública que se ejecute en el Municipio, como información básica para la planeación, así como recopilar la documentación e información sobre los programas e iniciativas de los gobiernos Federal y Estatal relacionados con el Municipio o potencialmente de interés Municipal; la información será compartida con el Sistema Estatal de Información, Documentación, Estadística y Cartografía de Baja California;
- XVI. Evaluar los Planes Municipales tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, Estatal y Federal, organismos sociales y privados e instituciones educativas;
- XVII. Promover la concertación de acuerdos de cooperación y colaboración entre los sectores público, social y privado, tendientes a orientar los esfuerzos al logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estratégico Municipal;
- XVIII. Realizar la interpretación de las cifras y estadísticas de los campos sociales y económicos para las decisiones en materia de planeación territorial. Se apoyará en los observatorios que se instalen para generar información;
- XIX. Coordinar, revisar y ejecutar acciones de planeación territorial;
- XX. Coordinar los observatorios urbanos que en su caso se instalen;
- XXI. Las demás que por su naturaleza, sean de su competencia.

Artículo 17.- La Dirección de Planeación Territorial, para el ejercicio de sus atribuciones contará con el apoyo de:

I.- El Departamento de Planeación Urbana:

1...5

6. Formular y actualizar el sistema normativo del desarrollo urbano; generar y proponer al Ayuntamiento, para su discusión y aprobación, instrumentos de planeación tales como reglamentos y normas técnicas en materia de desarrollo urbano, equilibrio ecológico y protección del ambiente, para la implementación de edificaciones y acciones de urbanización;
7. Atender a desarrolladores, público en general y a los peritos urbanos en relación con los trámites que se realizan en el departamento;
8. Analizar la información y documentación que se anexen a las solicitudes de opiniones técnicas;
9. Llevar a cabo inspecciones físicas, elaboración de las imágenes y documentos necesarios para posteriormente elaborar oficios de observaciones, dictámenes y opiniones técnicas;
10. Evaluar el contenido de estudios de impacto urbano;
11. Coordinarse con los demás departamentos del Instituto o con personal de las dependencias de los ámbitos Municipales y Estatales, para el cumplimiento de objetivos;
12. Realizar otras actividades en apoyo a la Dirección de Planeación Territorial.

II.- El Departamento de Sistemas de Información Geográfica:

1. Crear, actualizar, administrar y mantener los mecanismos para la operación del Sistema Municipal de Información Geográfica para la recopilación, concentración, procesamiento, resguardo, intercambio y difusión en su caso, de información con todos los sectores del municipio;



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

2. Levantar un inventario y elaborar un registro continuo de la obra pública que se ejecute en el Municipio, como información básica para la planeación, así como recopilar la documentación e información sobre los programas e iniciativas de los gobiernos Federal y Estatal relacionados con el Municipio o potencialmente de interés Municipal; la información será compartida con el Sistema Estatal de Información, Documentación, Estadística y Cartografía de Baja California.

III.- El Departamento de Ecología y Medio Ambiente:

1. Formular y proponer al Ayuntamiento los planes, programas y normas técnicas necesarias para la creación de reservas territoriales para el crecimiento, desarrollo y promoción de vivienda, así como de zonas sujetas a conservación y áreas de preservación ecológica;
2. Formular, evaluar y actualizar los Programas de Desarrollo Urbano de Centro de Población; los Programas y Estudios Sectoriales, los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y de Conservación y Mejoramiento del Equilibrio Ecológico, sometiéndolos a consideración del Ayuntamiento para su revisión y aprobación, así como los que sean expedidos con apego a la normatividad.

IV.- El Departamento de Análisis Socioeconómico:

1. Evaluar los Planes Municipales tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, Estatal y Federal, organismos sociales y privados e instituciones educativas;
2. Recopilar, organizar y sistematizar las demandas y necesidades sociales de la población del municipio, en relación con programas relativos al desarrollo urbano a cargo del IMPLAN, considerando la diversidad regional, cultural, económica, social, ambiental e institucional, a través de foros, consultas y eventos. La información será comunicada a las entidades de la Administración Municipal correspondiente a través de la Presidencia, con copia al Sistema Estatal de Información, Documentación, Estadística y Cartografía de Baja California, para su integración en la base de datos Estatal;
3. Elaborar el Plan Estratégico Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo, asegurando la congruencia conceptual y técnica entre ambos planes y sus horizontes temporales, con el predominio del primero; y congruencia y coordinación con la planeación Estatal y Federal;
4. Realizar la interpretación de las cifras y estadísticas de los campos sociales y económicos para las decisiones en materia de planeación territorial. Se apoyará en los observatorios para generar información;
5. Promover la concertación de acuerdos de cooperación y colaboración entre los sectores público, social y privado, tendientes a orientar los esfuerzos al logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estratégico Municipal;
6. Coordinar, revisar y ejecutar acciones de planeación territorial;
7. Coordinar los observatorios urbanos que en su caso se instalen;
8. Promover y facilitar la participación de los organismos de la sociedad civil en la elaboración de políticas públicas integradas en los Programas de Desarrollo Urbano de la ciudad;
9. Las demás que se le confieran en apoyo de la Dirección de Planeación Territorial.

V.- El Departamento de Movilidad:

1. Analizar corredores urbanos, así como los comportamientos viales;
2. Realizar análisis y Estudios para proponer modificaciones a la Estructura Vial;



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

3. Realizar análisis, estudios y proyectos hasta el nivel conceptual de nuevas rutas ciclistas, ciclo vías, ciclo rutas o ciclo pistas;
4. Realizar análisis para ubicación de zonas de ascenso y descenso de Transporte Público Análisis y Proyectos conceptuales de vías alternas por desviaciones de tránsito por obras o eventos en la vía pública;
5. Proponer en base a estudios y el crecimiento de la ciudad las nuevas rutas de transporte que esta requiera;
6. Revisar y valorar estudios de impacto vial;
7. Generar información de parámetros de movilidad urbana;
8. Colaborar con los otros Departamentos, y las demás que correspondan en apoyo de la Dirección de Planeación Territorial.

Artículo 18.- Corresponden a la Dirección de Inversión, las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar los Fondos de Inversión e integrar y operar un Banco de Proyectos para la incorporación y funcionamiento del sistema de planeación municipal;
- II. Promover y vincular la elaboración de proyectos conforme a los principios y lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, el Plan Estratégico Municipal, y los demás planes y programas que inciden en el territorio municipal y regional, así como el Plan Operativo Municipal;
- III. Colaborar en la coordinación de la planeación y evaluación del desarrollo, en la integración y seguimiento de los programas operativos anuales en materia de inversión, y en el seguimiento de los proyectos de inversión estratégica;
- IV. Realizar por si o a través de terceros y presentar los estudios y justificación de las fuentes de financiamiento para la obtención de recursos destinados a la obra pública y proyectos estratégicos financieros;
- V. Coordinar, con los titulares de las Dependencias involucradas, la elaboración de la propuesta de inversión de los programas operativos anuales;
- VI. Proponer a las dependencias encargadas de sector, aquellos proyectos que puedan considerarse estratégicos;
- VII. Generar y mantener la base de datos que integran el Banco de Proyectos que asegure la gestión de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales;
- VIII. Mantener la vinculación con las áreas de proyectos de los Gobiernos Estatales, Federales y organismos que tienen por objetivo fundamental generar la concurrencia de los recursos financieros para la realización de los diferentes proyectos que permiten el desarrollo económico y social del Municipio de Tijuana.

Artículo 19.- La Dirección de Enlace, tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a el o la Director(a) General Ejecutivo(a) en los asuntos que le competen cuando le sea requerido, brindándole la asesoría que demande y coordinándose con él o ella en términos de tiempo y forma para la atención de los asuntos que le encomiende;
- II. Auxiliar a el o la Director(a) General Ejecutivo(a) en la implementación y fortalecimiento de las relaciones institucionales con organismos gubernamentales y no gubernamentales, promoviendo los acuerdos de colaboración que resulten necesarios;
- III. Coordinar actividades relacionadas a la integración y difusión de los programas del Instituto y de relaciones institucionales del mismo;



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

- IV. Apoyar los procesos de vinculación que el o la Director(a) General Ejecutivo(a) llevará a cabo con la Junta de Gobierno, Consejo y autoridades públicas y privadas, generando los espacios favorables para el mejor desempeño de sus facultades;
- V. Auxiliar a el o la Director(a) General Ejecutivo(a) en la instrumentación de convenios de promoción de programas de estudio para la formación y capacitación del personal del Instituto y personas en general, en disciplinas afines a la Administración pública y a la planeación, en coordinación con instituciones educativas;
- VI. Promover la Impartición y recepción de cursos en materias afines a los programas que desarrolla el Instituto;
- VII. Auxiliar al Instituto en la difusión y desarrollo de programas de asesoría con Universidades locales, nacionales y extranjeras;
- VIII. Auxiliar a el o la Director(a) General Ejecutivo(a) en el diseño de las estrategias de promoción del Instituto, que demanden la ejecución de programas;
- IX. Participar en la revisión de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que se requieran, en mérito de las funciones encomendadas al Instituto;
- X. Supervisar que el personal a su cargo cumpla adecuadamente con el proceso de sistematización, procesamiento, redacción, homologación y edición de la información de documentos temáticos municipales: Plan Municipal de Desarrollo, Plan Estratégico de Tijuana, Informes de Gobierno, Programas y Proyectos;
- XI. Supervisar las actividades relacionadas el proceso de recopilación y divulgación en medios impresos y electrónicos de la información de temas municipales y los que se generen en el Instituto.

Artículo 20.- La Dirección de Enlace, para el ejercicio de sus atribuciones contará con el apoyo de la Jefatura de Edición y Divulgación, a la cual le corresponde:

1. Sistematizar, procesar, redactar, homologar y editar la información de documentos temáticos municipales: Plan Municipal de Desarrollo, Plan Estratégico de Tijuana, Informes de Gobierno, Programas y Proyectos;
2. Recopilar y divulgar en medios impresos y electrónicos información de temas municipales y los que se generen en el Instituto.

Artículo 21.- La Coordinación Administrativa y Financiera tiene a su cargo la Contabilidad, la Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros y las Licitaciones, ejerciendo las siguientes:

- I. Coordinar y supervisar la elaboración del presupuesto de egresos del Instituto, a partir de los lineamientos establecidos por sus órganos de Gobierno con base en los estados financieros del instituto;
- II. Supervisar el cumplimiento del presupuesto por programas;
- III. Planea las solicitudes de aportaciones de fondos de la iniciativa privada, organismos municipales, estatales, federales y no gubernamentales, con base en el análisis del desarrollo de las diversas actividades y programas del Instituto;
- IV. Promover convenios y contratos con los proveedores autorizados por La Dirección General Ejecutiva, para el suministro de bienes y servicios que satisfagan las necesidades del Instituto, con base en la normatividad y reglamentación vigente;
- V. Revisa la ejecución de obras y trabajo de mantenimiento de equipos y activos fijos, de acuerdo con el presupuesto y a partir de las necesidades aprobadas;



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

- VI. Revisar los documentos de control de asistencia, base de la elaboración de la nómina del personal del Instituto, a partir de los reportes turnados por el Titular del Área Administrativa, con el fin de autorizar el pago por nómina de cada uno;
- VII. Supervisar la realización de inventarios de los bienes muebles, inmuebles y de consumo, verificando su actualización en el padrón respectivo;
- VIII. Mantener contacto permanente con las dependencias gubernamentales que se requieran para la coordinación y resolución de situaciones administrativas diversas.
- IX. Realizar proyectos especiales que le sean encargados por la Dirección General Ejecutiva del Instituto;
- X. Preparar y presentar a la Dirección General Ejecutiva, la documentación contable y financiera para las sesiones de la junta de gobierno;
- XI. Colaborar con el o la directora(a) General Ejecutivo(a) y los o las Directores(as) de Área en la elaboración del proyecto anual de inversión, para ser presentado a la Junta de Gobierno;
- XII. Elaboración y control del presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto, en coordinación con todos los departamentos;
- XIII. Instrumentar periodos de revisión de los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto;
- XIV. Ejecutar las acciones de carácter presupuestal dadas a conocer por las direcciones en base a los programas autorizados;
- XV. Elaborar los análisis comparativos en función al gasto ejercido autorizado, con la finalidad de controlar excedentes;
- XVI. Proporcionar información del presupuesto autorizado, gastos ejercidos, remanente presupuestal, o en su caso sobregiro, con la finalidad de proponer transferencias o incremento de recursos;
- XVII. Vigilar el adecuado comportamiento del gasto por unidades y programas;
- XVIII. Instrumentar procedimientos de control interno para el correcto análisis e interpretación de la información financiera;
- XIX. Evaluar el presupuesto del Instituto por resultados;
- XX. Apoyar a las dependencias fiscalizadoras en proporcionar información contable, así como la documentación que requieran tanto Sindicatura como la Contaduría Mayor de Hacienda por medio del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California;
- XXI. Vigilar que se elaboren a sus tiempos establecidos los cheques para su pago correspondiente;
- XXII. Diseñar el sistema para el desarrollo del personal, en los términos de la normatividad vigente;
- XXIII. Instrumentar procedimientos de control y seguimiento para la implementación de un programa de bonos a empleados.

DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO URBANO.

Artículo 22.- El Consejo Consultivo Ciudadano para el Desarrollo Urbano, tendrá como objetivos principales el opinar sobre los Planes, Programas de Planeación y Acuerdos de Coordinación encargado de su promoción, difusión, así como de gestionar su cumplimiento; será integrado en forma enunciativa pero no limitativa, como sigue:

- I. El Ejecutivo Municipal y los titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de Desarrollo Económico, de Seguridad Pública; de Administración y Finanzas y del Instituto Metropolitano de Planeación;



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

- II. Un representante de las siguientes dependencias, organismos, instituciones y organizaciones:
- Del Gobierno Federal.- representantes de los sectores de Desarrollo Social; de Economía; de Agricultura; de la Comisión Nacional del Agua, del INFONAVIT y de la Comisión Federal de Electricidad;
 - Del Gobierno del Estado.- representantes de los sectores de Planeación; de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de Salud, de Educación, de Seguridad Pública; de Ecología y de Medio Ambiente;
 - Del Cabildo.- Los o las Regidores(as) Presidentes (as) de las Comisiones de Planeación; de Desarrollo Urbano; de Desarrollo Social; de Desarrollo Económico y de Seguridad Pública;
 - De las Instituciones de Educación Superior.- De la Universidad Autónoma de Baja California, de la Universidad Iberoamericana, Cety's Universidad y del Colegio de la Frontera Norte;
 - De agrupaciones y colegios de profesionistas.- De Contadores, de Abogados, de Economistas, de Médicos; de Ingenieros Civiles y de Arquitectos; que serán invitados de acuerdo a la temática de la reunión;
 - Del sector empresarial.- Del Consejo Coordinador Empresarial, del Consejo de Desarrollo Económico de Tijuana, del Comité de Turismo., los que serán invitados de acuerdo a la temática de la reunión;
 - De las Organizaciones No Gubernamentales.- Invitadas según la temática de la reunión.

Será el Ejecutivo Municipal en su carácter de Presidente(a) de la Junta de Gobierno del Instituto quien nombrará por primera vez de manera directa a los miembros del Consejo Consultivo de la Ciudad.

GENERALIDADES

Artículo 24.- Las ausencias temporales de los titulares de las Unidades Administrativas serán cubiertas por el o la funcionario(a) que designe el o la Director(a) General Ejecutivo(a).

Artículo 25.- Las relaciones laborales de los empleados y funcionarios del Instituto, se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y deberán observar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.



ANEXO 2
DICTAMEN XXI-CPDM-02/2015

**REGLAMENTO DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEL MUNICIPIO
DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**

ARTÍCULO 13 QUATER.- Con excepción a lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de este Reglamento, la Junta de Gobierno del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, se integrará de la siguiente manera:

- I. El Ejecutivo Municipal, quien presidirá la Junta de Gobierno;
- II. Cuatro Regidores o Regidoras Presidentes/as de las Comisiones siguientes y relacionadas a la actividad del organismo:
 - a) Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos;
 - b) Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
 - c) Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal;
 - d) Comisión de Desarrollo Económico;
- III. Un representante del sector académico (Universidades);
- IV. Un representante del sector Empresarial;
- V. Un representante del sector social (OSC'S).

ARTÍCULO 21.- El titular del organismo descentralizado será nombrado por el órgano de Gobierno de una terna propuesta por el Ejecutivo Municipal quien podrá removerlo si existe causa justificada. Para ser nombrado titular del organismo descentralizado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I...III

IV. Los demás que indique el Reglamento Interno de la Entidad Paramunicipal que corresponda.